

208

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00979  
Demandante: Andrea del Pilar Castillo  
Demandado: Francisco Antonio Gómez Cantillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 334

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del demandante allega el certificado de tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 33-2006-0006-00  
Demandante Javier de Jesús Herrera A.  
Demandada José Argemiro Ruíz Ortíz  
Proceso Ejecutivo Singular  
Auto Interloc. No. 0148

En atención al contenido del memorial que precede, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado interpone recurso de apelación contra la providencia del 12 de diciembre de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Incorporar al expediente el memorial que antecede para que conste.

2º. **Rechazar** de plano el pedimento del memorialista, por ser abiertamente improcedente, toda vez que el auto que niega la apelación, no es susceptible del mismo recurso. Véanse arts. 321 y 352 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 de ENE 2017  
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SRIA.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

45-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2012-00756  
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.  
Demandado: Diana Carolina Gómez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 335

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Analista de Embargos del Consorcio Fopep informa que la medida de embargo decretada al demandado no fue ingresada en razón a que se trata de un menor de edad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00954  
Demandante: Coopserp  
Demandado: Miguel Angel Fernandez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 336

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el informe allegado por el Jefe del Departamento Jurídico de Coopserp, en el que informa que acepta la propuesta del demandado de pagar la obligación al 30 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2015-00378  
Demandante: Coop. Multi. El Oasis. Vs. Irlendis Marin Henao.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 349

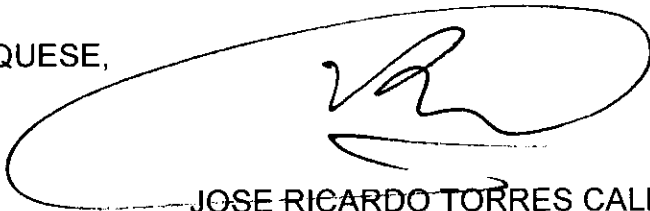
En atención a los escritos allegados, el Juzgado advierte a la parte demandada que revisado el portal del Banco Agrario, se observa que no existen títulos pendientes, tanto en este Despacho como en el de origen constituidos y para su pago, inclusive, los solicitados fueron cobrados el día 11 de enero de 2017. Así las cosas.

**RESUELVE:**

- 1.- **RECONOCER** personería al Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO con c.c. 16.641.734 y T.P. 27.573 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada.
- 2.- **ABSTENERSE** de ordenar el pago de títulos por los motivos expuestos.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, que en atención al oficio No-3632 del 11 de noviembre de 2016, se le informa que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total, mediante auto 2631 del 10 de octubre de 2016, así las cosas **NO SURTE** efectos el embargo comunicado.
- 4.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución.  
SECRETARÍA  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00938  
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz  
Demandado: Ricardo Angola Montaña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 340

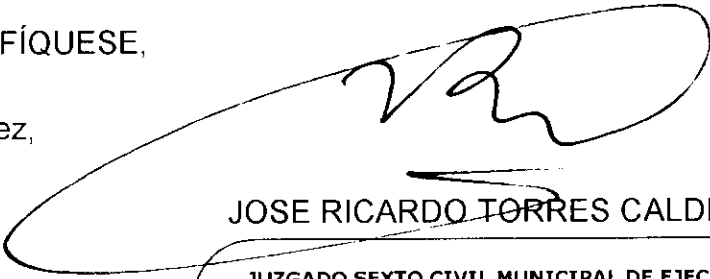
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Liquidador o quien haga sus veces de la Compañía ADAMS para que continúe depositando en la cuenta de este Juzgado el excedente del dinero descontado al demandado RICARDO ANGOLA MONTAÑO, identificado con cédula No. 16.682.776, los cuales se suspendieron desde el año 2015. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2010-00476  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Claudia Patricia Tovar Ramirez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Sustanciación: 341

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2306 de julio 22 de 2010, en el cual se decretó el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene la ejecutada sobre el vehículo de placas CPM 008, dado como garantía prendaria. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 033-2013-00149  
Demandante: Cooperativa Invercoob  
Demandado: Martha Elena Arias Nieto y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 343

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Gerente de Arte Flamini informa y allega los recibos de los descuentos realizados al demandado JORGE DE JESUS OLAYA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2006-00767  
Demandante: Asociación de Coprop. Del C.R. Villa Almendros  
Demandado: Luz Amparo Muñoz Macías  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 344

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Representante Legal de Bancolombia informa que como acreedor hipotecario no judicializara a la demandada Luz Amparo Macías.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00447  
Demandante: Giros y Finanzas S.A.  
Demandado: Walter Mendoza Ordoñez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 345

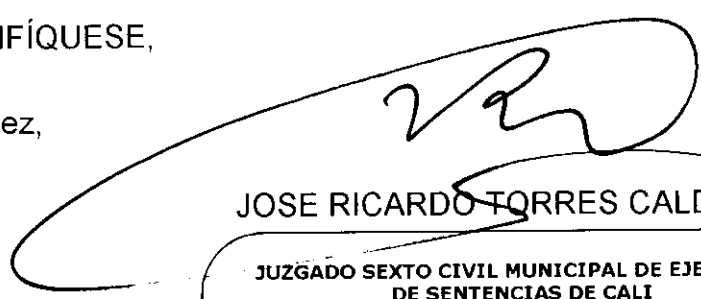
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 1724 de junio 10 de 2015, en el cual se decretó el embargo de los dineros que posea el demandado Walter Mendoza Ordoñez en las entidades bancarias. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

182

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00115  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Alvaro Hernan Zuñiga Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 346

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Ministerio de Defensa área de Prestaciones Sociales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00819  
Demandante: Alfo López Núñez. Vs. Luis Alberto Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 358

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario observa que los mismos ya fueron pagados; así mismo, se observa nuevo depósito constituido, razón por la cual.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago del título judicial que se encuentra a favor del presente proceso a la apoderada judicial del ejecutante Dra. CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ con c.c. 31.185.089 por la suma de \$ 448.200.
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
3. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy **26 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00819  
Demandante: Alfo López Núñez. Vs. Luis Alberto Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 359

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de la parte demandada, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la COOPERATIVA COOTRASOL LTDA, a fin de informarle que la medida de embargo en contra del demandado LUIS ALBERTO GUTIERREZ con c.c. 10.539.439 se encuentra vigente, así las cosas deberá seguir continuando con los descuentos mensuales de ley a la cuenta de este Juzgado 76001204161-6, so pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C.G.P. límitese la medida de embargo hasta la suma de \$4.100.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00937  
Demandante: Centro Comercial San Andresito  
Demandado: Grupo Empresarial de la Quinta S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 146

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que se allega sin diligenciar el oficio No. 06-3358.
- 2.-DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-872876 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **Grupo Empresarial de la Quinta**, identificado con Nit. 890.307.352-6. Por Secretaría librese el oficio de rigor.
- 3.- En cuanto a la solicitud de la parte demandante consistente en la reproducción del despacho comisorio, el Despacho se abstiene de resolverla por ahora, hasta tanto, el C.S. de la Judicatura o las autoridades competentes definan sobre la entidad a la cual se asignarán las diligencias de secuestro de bienes inmuebles, establecimientos de comercio y muebles distintos de vehículos automotores. Lo anterior con fundamento en el art. 206 Parágrafo 1º<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 (julio 29) – Código Nacional de Policía y Convivencia-<sup>2</sup>

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarra  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

<sup>2</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00488  
Demandante: Adolfo López Lozano  
Demandado: José Olmedo Tenorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 330

En atención al informe allegado por el Juzgado 23 Civil Municipal en el cual informa de la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría, se remita el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 5938 visible a folio 91 del presente cuaderno, en el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante doctor CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA con CC. No. 19.250.189 y T.P. No. 87.490 del C.S. de la J., hasta por el valor de \$5.239.732.00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

100-1

102

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00488  
Demandante: Adolfo López Lozano  
Demandado: José Olmedo Tenorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 329

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto número 5959 del 24 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que el número correcto de cédula de ciudadanía del señor JOSE OLMEDO TENORIO es 16.486.149 y no como se dijo en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00568  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Libardo Muñoz Vargas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 331

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **OFICIAR** al Banco de Bogotá a fin de informarle que en respuesta a su oficio VS-GOP-EMB-9449I-17 del 5 de enero de 2017, el oficio No. 1155 del 17 de mayo de 2016, relacionado con el Rad. 2013-00568 aún se encuentra activo.

2°. **AGREGAR** para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

198-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2008-00481  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Ana Milena Valencia Marmolejo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 332

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-550461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00952  
Demandante: Cooperativa Joysmacool  
Demandado: Rosalia Acevedo Solis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 333

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Analista de Embargos del Consorcio Fopep informa que la medida de embargo decretada al demandado se hará efectiva a partir del mes de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

38-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 21-2016-000349  
Demandante: Luz Marina Cortes. Vs. Clara Eliza Cortes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 352

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

- ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso al apoderado judicial de la ejecutante, facultado para recibir (fol. 01 c-1) Dr. YIMMY OSPINO ECHEVERRY con c.c.16.662.415 hasta por la suma de \$ 2.416.660,78 total la liquidación de crédito y de costas aprobadas.
- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

32-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2015-00427  
Demandante: Conjunto Residencial España P.H. Vs. Lilia Cruz Benavidez y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 351

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que en folios precedentes, se procedió a la elaboración de títulos, los cuales a la fecha aparecen como pagados en efectivo, así las cosas

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago que anteceden, así mismo requiérase a la misma, a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy **26 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2008-00125  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Nohemy Latorre Caicedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 350

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que en folios precedentes, se procedió a la elaboración de títulos hasta por el valor de la liquidación de crédito y de costas aprobadas, así las cosas

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago que anteceden, así mismo requiérase a la misma, a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., de ser el caso; o en su defecto liquidación de crédito donde se mencionen los depósitos pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

123-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2009-00230  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Jorge Eliecer Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 339

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la Conciliadora en el proceso de Insolvencia del demandado JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS con CC. 16.744.098 doctora Gloria Soley Peña Moreno, a fin que informe a este Despacho sobre el resultado de la misma. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

444

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2012-00774  
Demandante: Coop. Multi. Coosoluciones. Vs. Camilo Rueda Herrera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 360

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta el reporte de la plataforma del banco agrario donde se observa que a la parte actora se le cancelaron \$1.052.406 y que existen dineros excedentes a favor de la demandada, así las cosas.

RESUELVE:

- ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389 por valor de \$ 135.390, así mismo, proceda con la devolución a favor de la demandada Gloria Bibiana Castillo Rengifo con c.c. 31.427.143.
- ORDENAR** por intermedio del a **Oficina Judicial** de esta ciudad, la devolución de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a la demandada Gloria Bibiana Castillo Rengifo con c.c. 31.427.143, lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación de la ejecución.
- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la **conversión** de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARÍA en Paz



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2015-00092  
Demandante: Wilmar Echeverry Ruano. Vs. Milton Andrés Marulanda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 357

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra terminado y solamente está constituido un depósito judicial en el Despacho primigenio.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago del título judicial que se encuentra a favor del presente proceso al ejecutante WILMAR ECHEVERRY RUANO con c.c.1.143.935.470 por la suma de \$ 144.807.06
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
3. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.
- 4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se cancela la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2009-00133  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. James Alberto Duque Chara.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 348

Como quiera que la parte actora no allego el criticado de tradición del bien inmueble a rematar, por consiguiente no se cumple con los requisitos dispuestos en el Art. 450 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste las publicaciones que anteceden.
- 2.- Tener por fracasada la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso por no cumplir con los requisitos dispuestos en el Art. 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy **26 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2011-00616  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Raúl Guzmán Gálvez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 347

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho una vez revisada la plataforma de títulos del banco agrario, observa que el Juzgado de origen existen depósitos judiciales pendientes de su devolución; por otro lado, se aprecia que la parte demandada no ha prestado interés con el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual se le continúan realizando descuentos, así las cosas

**RESUELVE:**

- 1.- Por Secretaría, librese nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y remítanse los mismos a sus destinatarios, así mismo déjese copia, a fin de que la parte demandada también realice su diligenciamiento.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen para que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso adelantado por Coopeoccidente contra Raúl Guzmán Gálvez con c.c. 16.591.633, lo anterior, con el fin de proceder a su devolución, toda vez que se decretó la terminación de la ejecución.
- 3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, para que proceda con la devolución de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María del Mar López  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2011-00528  
Demandante: Coop. Multi. Coosoluciones. Vs. Camilo Rueda Herrera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 355

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta la orden de pago precedente.

**RESUELVE:**

- ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso al apoderado judicial de la ejecutante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c.16.747.521 hasta por la suma de \$ 14.145.569, saldo del total la liquidación de crédito aprobada.
- OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*Handwritten signature: JR*

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2014-00235  
Demandante: Francisco Bueno Retrepo. Vs. Edgar Norberto Ramos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 354

En atención a los escritos allegados al presente proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3390 del 12 de agosto de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de títulos a favor de la parte actora.

2.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de las partes, la copia del informe de investigación remitido por la Fiscalía setenta seccional, dentro de la indagación que se adelanta por el delito de falsedad en documento privado, lo anterior a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Torres Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00399  
Demandante: Elizabeth Carbonell Ariza Vs Elizabeth Martínez López.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 147

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir (foli. 5 c-1) el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 23 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 503 del 22 de febrero de 2012, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-730258 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

71-3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-000015  
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Petronila Estupiñan Pedroza.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 353

En atención a la solicitud de títulos elevada por el apoderada de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el reporte del banco Agrario, en donde se observa que hasta la fecha se han entregado la suma de \$ 5.778.280,00, la cual es superior a la liquidación de crédito y de costas aprobadas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** por el momento de ordenar la entrega de títulos hasta tanto la parte actora no presente nueva liquidación de crédito donde se reflejen sus respectivos abonos y se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 12 de hoy 26 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA